

Universidad  
Nacional  
de Córdoba



**FAMAF**  
Facultad de Matemática,  
Astronomía y Física

EXP-UNC: 46681/2015

CÓRDOBA, 6 de octubre de 2015.

## VISTO

La nota presentada el 14 de septiembre de 2015 por la secretaria de extensión de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF), de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), Mgter. Patricia BERLOLOTTO, solicitando la contratación de la Lic. Araceli Natalia ACOSTA,

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC); y

## CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO la Mgter. Bertolotto solicita la contratación de la Lic. Araceli Natalia ACOSTA (DNI: 28.656.906) a fin de que se desempeñe como coordinadora del proyecto de extensión entre la Fundación "Dr. Manuel Sadosky" del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA (MINCYT) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) a través de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF) cuyo propósito es promover las carreras TIC en el seno de los colegios secundarios,

Que la profesional cuya contratación se requiere es licenciada en ciencias de la comunicación y prestará sus servicios durante seis (6) meses divididos en dos períodos de tres (3) meses cada uno. El primero desde el 11 de agosto al 10 de noviembre de 2015, y el segundo, desde el 7 de marzo al 6 de junio de 2016,

Que la retribución prevista para la contratada será de PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$ 30.529,08) a abonarse en seis (6) cuotas mensuales e iguales de PESOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO CON DIECHIOCHO CENTAVOS (\$ 5.088,18) cada una de ellas cancelables del 1 al 10 de cada uno de los meses siguientes al de la prestación del servicio,

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en el Art. 17 de su Anexo I los requisitos para la celebración de un contrato de adhesión,

Que el Área Económico-Financiera ha informado que la erogación que origine este contrato será afrontada con cargo a los fondos aportados por la Fundación "Dr. Manuel Sadosky", Fuente 12 o 16, inciso 3), Servicios No Personal,

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida.



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



**FAMA F**  
Facultad de Matemática,  
Astronomía y Física

Por ello,

LA DECANA  
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación de la Lic. Araceli Natalia ACOSTA (DNI: 28.656.906) **bajo la modalidad de Locación de Servicios de Adhesión** plasmada en el el Anexo I a la presente Resolución, a fin de que se desempeñe como coordinadora del proyecto de extensión entre la Fundación "Dr. Manuel Sadosky" del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA (MENCYT) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC) a través de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMA F) cuyo propósito es promover las carreras TIC en el seno de los colegios secundarios.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la prestación objeto del contrato se llevará a cabo durante seis (6) meses divididos en dos períodos de tres (3) meses cada uno. El primero desde el 11 de agosto al 10 de noviembre de 2015, y el segundo, desde el 7 de marzo al 6 de junio de 2016.

ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución de la contratada en PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$ 30.529,08) a abonarse en seis (6) cuotas mensuales e iguales de PESOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO CON DIECHIOCHO CENTAVOS (\$ 5.088,18) cada una de ellas cancelables del 1 al 10 de cada uno de los meses siguientes al de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4º: Imputar la erogación que origine este contrato con cargo a los fondos aportados por la Fundación "Dr Manuel Sadosky", Fuente 12 o 16, inciso 3), Servicios No Personal.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 449/2015

Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI  
SECRETARIA GENERAL  
FaMAF

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO  
DECANA  
FaMAF



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



**FAMAF**  
Facultad de Matemática,  
Astronomía y Física

## ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 449/2015

### **Contrato de Locación de Servicios de Adhesión** **(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO (D.N.I 11.192.961)**, en su carácter de **Decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Argentina, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; y la **Lic. Araceli Natalia ACOSTA (D.N.I 28.656.906)**, con domicilio en ..... por la otra, en adelante "**EL PROFESIONAL**"; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Objeto:** **LA UNIVERSIDAD** contrata a la Lic. Araceli Natalia ACOSTA (D.N.I 28.656.906), quien acepta, para la coordinación, ejecución técnica y administrativa de las actividades destinadas a la promoción de las carreras TIC en el seno de colegios secundarios según lo pautado en el convenio de asistencia técnica suscripto el 10 de agosto de 2015 entre la Fundación Sadosky del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA (MINCyT) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, a través de la FAMAF.-

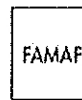
**SEGUNDA. Condición impositiva:** **EL PROFESIONAL** declara que su condición impositiva ante la A.F.I.P es de monotributista categoría E, número de CUIT 23-28656906-4.-

**TERCERA. No dependencia:** **EL PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con **LA UNIVERSIDAD**. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **EL PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la dependencia.-

**CUARTA. Plazo:** El presente contrato tendrá duración de seis (6) meses divididos en dos periodos de tres (3) meses cada uno debido al receso estival, estableciéndose como fecha de inicio el día 11 de agosto de 2015 y de finalización el día 6 de junio de 2016. El primer periodo estará comprendido desde el 11 de agosto hasta el 10 de noviembre de 2015; y el segundo, desde el 7 de marzo al 6 de junio de 2016. La carga horaria de la prestación será de diez (10) horas semanales. El contrato caducará de pleno derecho en la fecha indicada de finalización sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días (30) de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-




Universidad  
Nacional  
de Córdoba




**FAMAF**  
Facultad de Matemática,  
Astronomía y Física

**QUINTA. Confidencialidad:** EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley N° 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que pueda presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la dependencia contratante y LA UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-



**SEXTA. Retribución:** EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales la suma total de **PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$ 30.529,08)** divididos en seis (6) pases de \$ **PESOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 5.088,18)** a ser abonados del 1 al 10 de cada mes posterior al cumplimiento de la prestación. EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dicha retribución, EL PROFESIONAL deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece, además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.-



**SÉPTIMA. Normas aplicables:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

**OCTAVA. Comunicación de actividades e incompatibilidad:** EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento de LA UNIVERSIDAD toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos públicos descentralizados y/u Organismos públicos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



**FAMA F**  
Facultad de Matemática,  
Astronomía y Física

compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

**NOVENA. Condicionalidad del contrato:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido, modificado o directamente rescindido a voluntad de **LA UNIVERSIDAD**, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna índole.-

**DÉCIMA. Obligación fiscal:** **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

**UNDÉCIMA. Exclusión de responsabilidad:** No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario, conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

**DUODÉCIMA. Jurisdicción aplicable:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) **LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba, Argentina y b) **EL PROFESIONAL** en.....-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes hay en el presente contrato, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los 16 días del mes de septiembre del año 2015.-

EL PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD